



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Principio de intervención inmediata y oportuna en atención de
denuncias por violencia psicológica de las mujeres**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Alvarado Huacachi, Abigail Stefany (orcid.org/0000-0003-3582-7174)

Lopez Quispe, Stephany Josselyn (orcid.org/0000-0003-1025-4680)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestra familia por darnos el impulso lograr los objetivos trazados en nuestra intención de ser Profesionales. A nuestros padres por inculcarnos ser personas de bien. A todas las personas que compartieron nuestros sueños de crecer y conseguir el éxito.

Agradecimiento

En principio a Dios por no dejarnos en el abandono y siempre guiarnos en este camino estrecho y de difícil recorrido. A nuestra alma mater Cesar Vallejo, por albergarnos en sus aulas y darnos la oportunidad de ser profesionales. A nuestros docentes que son parte y formaron parte de nuestra formación universitaria, a los docentes asesores, metodólogos y a los abogados que hicieron posible la presente investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	7
3.1. Tipo y diseño de investigación	7
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	7
3.3. Escenario de estudio	8
3.4. Participantes	8
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	9
3.6. Procedimientos	9
3.7. Rigor científico	9
3.8. Método de análisis de la información	10
3.9. Aspectos éticos	10
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	11
V. CONCLUSIONES	16
VI. RECOMENDACIONES	17
REFERENCIAS	18
ANEXOS	22

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Categorías y subcategorías</i>	7
Tabla 2: <i>Participantes</i>	8

Índice de figuras

Figura 1: <i>Principio de atención oportuna</i>	11
Figura 2: <i>Denuncia por violencia psicológica</i>	12
Figura 3: <i>Red de información</i>	13
Figura 4: <i>Nube de palabras</i>	13

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar cuál es la eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata. Utilizó como metodología una investigación de tipo básico, enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, usó como categorías de investigación a Principio de intervención inmediata y oportuna y Denuncias por violencia psicológica. Se aplicó la técnica de entrevista y el instrumento guía de entrevista para efectos de recolectar la información de los 6 participantes. Se concluyó que la eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata se encuentra limitada en perjuicio de la sociedad, en tres aspectos, el acceso a la justicia, medidas tardías y la vulneración por falta de atención de denuncias. En ese sentido, existe la exigencia de que por el principio de intervención inmediata las autoridades involucradas tienen la obligación de atender de forma correcta y rápida frente a una situación de violencia psicológica.

Palabras clave: Atención inmediata, atención oportuna, denuncia, violencia psicológica

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the effectiveness of the procedure established for dealing with complaints of psychological violence within the framework of the principle of immediate intervention. It used as a methodology a basic research, qualitative approach and phenomenological design, used as research categories the Principle of immediate and timely intervention and Complaints of psychological violence. The interview technique and the interview guide instrument were applied for the purpose of collecting information from the 4 participants. It was concluded that the effectiveness of the procedure established for dealing with complaints of psychological violence within the framework of the principle of immediate intervention is limited to the detriment of society, in three aspects: access to justice, late measures and violation due to lack complaints handling. In this sense, there is a requirement that, due to the principle of immediate intervention, the authorities involved have the obligation to respond correctly and quickly to a situation of psychological violence.

Keywords: Immediate attention, Timely attention, Complaint, Psychological violence

I. INTRODUCCIÓN

Una de las problemáticas que ha venido acompañando a la humanidad desde sus inicios, es la violencia dentro del entorno familiar, incidencia que es de carácter universal. En estos últimos tiempos, ha tenido mayor notoriedad en el Perú, así se ha reflejado en las últimas estadísticas emitidas desde diversos organismos que abordan el fenómeno de la violencia en el territorio peruano. (Paucar, 2022)

En Perú, el Instituto Nacional de Estadística e informática (2022) puso de conocimiento que la violencia ejercida el compañero de una mujer, pareja o esposo, en el 2021 ascendió al 54,9%, cuya tendencia tuvo mayor énfasis en las zonas urbanas. De los tipos de violencia, la psicológica y/o verbal ha sido la que ha tenido mayor incidencia, en razón de que ascendió al 50,8%, violencia en la que se han dado situaciones de gritos, injurias, humillaciones entre otras formas. En segundo lugar, ocupa la violencia física con un 26,8% de incidencia.

En tanto, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2022), estimó que, en el mundo, alrededor de 736 millones de mujeres han vivido un suceso de violencia de distintas índoles, destacándose las violencias de tipo psicológico y sexual, es decir una de cada tres mujeres han experimentado dichas circunstancias por parte de la persona que configuraba ser su esposo, pareja o inclusive cuando ya no existía relación alguna.

En ese sentido, las estadísticas resultan ser una herramienta importante que pone en agenda la problemática social que se enfrenta en nuestra sociedad y que demanda de manera inmediata y urgente políticas públicas con eficacia en el tratamiento, acciones que exigen que el Estado actúe en aras de buscar una solución. (Huerta, 2020)

Hablar de la violencia contra las mujeres, es observar un vacío en su protección, pues este hecho no es de ahora, sino que se presenta desde los inicios de la sociedad. En ese sentido, el contexto es abrumante pues los resultados que se muestran dan a entender que se ha tenido un costo extremadamente alto en la sociedad. (Arteaga et al., 2019)

Asimismo, la violencia ejercida contra las mujeres es un fenómeno que se ha venido transmitiendo desde los antepasados, en razón que el comportamiento denotaba una actitud superior a la de una mujer, lo que ha generado repercusiones

en diferentes ámbitos de vida en sociedad, tal es el caso del aspecto psicológico, salud y no ajeno a esto el bienestar. Respecto a los efectos que esta experiencia causa en la salud, sus alcances han tenido un impacto traumático en el entorno que rodea esta situación transmitida por generaciones. (Castillo et al., 2018)

No obstante, la violencia ejercida contra las mujeres puede tener diversas manifestaciones. La Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha señalado que estas se manifiestan de forma física, sexual, psicológica y económica. Esta forma de manifestarse ha conllevado a convertirse en un problema social que afecta a los adolescentes, niños y las mujeres, repercutiendo de manera social, familiar y personal a las que resultan ser víctimas de violencia. (Erhuay, 2018)

La participación activa de diferentes instituciones de índole estatal y particular han permitido que la legislación evolucione entorno a la a protección hacia las mujeres, tal es el caso que el trabajo interinstitucional que se realiza, tiene la participación activa de instituciones como la policía, fiscalía y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales. (Escobar, 2020)

Mientras tanto, la Ley 30364, establece una serie de principios rectores, entre las que se encuentra el principio de intervención inmediata y oportuna. Este principio se establece como deber de los operadores de justicia, así como también de los efectivos de la Policía Nacional a una actuación de manera oportuna ante situaciones en las que se presenten alguna amenaza o hecho de violencia, actuación que deberá realizarse sin que se dilate la atención por alguna razón de carácter procedimental, para las medidas de protección. (Reyes, 2018)

En esa línea de ideas, el procedimiento que se realiza para la atención de la mujer que denuncia la violencia, involucra necesariamente la participación de tres instituciones, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Juzgado. Los mismos que tienen la obligación de actuar de forma inmediata y oportuna para resguardar la integridad de la persona que se ha apersonado. (Rodríguez, 2022)

Bajo ese contexto, se tiene como problema general, ¿Cuál es la eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata? De igual modo, se ha planteado como problemas específicos: (a) ¿Qué implicancias tiene la dilación por razones procedimentales en la atención de denuncias por violencia psicológica de las

mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna? y (b) ¿Qué implicancias tiene la falta actuación de los operadores de justicia y de la Policía Nacional en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

La justificación a nivel metodológico se encuentra constituido por dos aspectos, el primero relacionado a los fundamentos teóricos encontrados en la revisión de bibliografía realiza para efectos de dar sustento a la presente investigación. El segundo es el aporte de los especialistas que participaron han coadyuvado a responder a los objetivos que se trazaron entorno al fenómeno de la atención de denuncias y la intervención inmediata ante una situación de violencia caracterizada por ser de género o integrantes de la familia.

Mientras tanto, la presente investigación, se encuentra sustentada de forma teórica en el tratamiento que se realiza por parte de los investigadores respecto de las teorías que involucran la problemática del principio de intervención inmediata y oportuna en atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres, problemática que vulnera de forma constante a los derechos fundamentales a la población materia de estudio.

Asimismo, la investigación se encuentra justificada de forma práctica en la situación de conflicto entre la protección que se establece en la intervención de forma inmediata y oportuna de las denuncias psicológicas ejecutadas por mujer o de un tercero que protege a una mujer.

El objetivo general es analizar cuál es la eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata. Mientras que los objetivos específicos son (a) explicar las implicancias que tiene la dilación por razones procedimentales en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna y, (b) exponer las implicancias que tiene la falta actuación de los operadores de justicia y de la Policía Nacional en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna.

II.- MARCO TEÓRICO

A través del presente capítulo se realizó la exposición del marco teórico que fundamenta la presente investigación, el mismo que se encuentra conformado por los estudios previos realizados en el ámbito internacional y nacionales, así como las bases teóricas correspondientes a la temática del principio de intervención inmediata y oportuna en atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres.

En el marco nacional, Encalada (2020) tuvo como objetivo determinar la existencia de proporcionalidad en las resoluciones que dictaminan una medida de protección, por tanto, utilizó un diseño de teoría fundamentada. El autor llegó a la conclusión que por efecto de la aplicación de la Ley 30364, los procesos tienen mayor celeridad; sin embargo, esto conlleva a que no se encuentren los elementos necesarios para dictaminar una medida de protección.

Reyes (2018) tuvo como objetivo realizar una explicación respecto de lo importante del principio de intervención inmediata y oportuna señalado en la legislación en materia para la protección de las mujeres en situación de violencia, por lo que aplicó un diseño de teoría fundamentada. La autora llegó a la conclusión de que a través de este principio las autoridades involucradas tienen la obligación de atender de forma correcta y rápida frente a una situación de violencia, sea esta de cualquier índole, para tal efecto se deben valorar los riesgos que concurren.

Álvarez (2021) tuvo como objetivo determinar cuáles son las características que engloban la violencia de carácter físico y psicológico. Para tal fin utilizaron un método inductivo, lo que permitió que llegara a la conclusión de que la mayor parte de los actos de violencia se presentaban en familias pobres donde las mujeres dependen de los varones, pues estas se dedican a ser amas de casa. De igual modo señala que otras de las características es la deficiencia en el aspecto cultural de estas familias.

Paucar (2021) tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre las creencias y percepciones, las mismas que son enfocadas como factores que determinan la actuación a realizarse por parte de los efectivos de la comisaria. Para los fines perseguidos utilizó una investigación de diseño no experimental. Lo que llevó a concluir que muchas veces ante situaciones de violencia entre parejas en

contra de la mujer, los agentes policiales toman como que por el hecho de ser mujer tienes que aguantar ya que el hombre es quien te brinda económicamente todo y tu solo tienes que atender el hogar, por lo que cuando hacen intervención por violencia esta es deficiente e inoportuna.

En el marco internacional, Muñoz (2018) tuvo como objetivo analizar aquellos procesos encaminados a evaluar y practicar los peritajes psicológicos en el ámbito forense en cuanto a los delitos de violencia psicológica que se presentan contra las mujeres en el País ecuatoriano. Para tal efecto utilizó una investigación descriptiva, lo que le permitió llegar a la conclusión de que la eliminación de las escalas respecto de la afectación de las mujeres que sufren de violencia psicológica ha sido oportuna, pues considera la graduación de los mismos en función a chantajes, amenazas entre otros.

Quinahuano (2016) tuvo el objetivo de determinar de qué manera incidía la violencia de carácter psicológico hacia la mujer en los derechos de las mismas en el país ecuatoriano. Para tal objetivo utilizó una investigación de enfoque explicativo y descriptiva, lo que permitió que llegara a la conclusión de que resulta difícil la identificación de una violencia psicológica, pues esta no deja huellas que sean visibles y que permita la identificación de ello. Por lo que se requiere que el Estado debe garantizar herramientas científicas que permitan que se identifiquen y se sancionen a los agresores.

Manzo y Acuña (2021) tuvieron como objetivo, realizar un análisis de forma crítica en cuanto se refiere al tratamiento que la legislación chilena realiza con respecto al maltrato psicológico. Para tal efecto utilizó una investigación narrativa, la misma que permitió que llegara a la conclusión de que para el tratamiento de este tipo de violencia se requiere que se releve correctamente la naturaleza de la misma, de forma sistemática y de manera que esta permanezca en el tiempo y no sea esporádica.

Moreno (2021) se trazó el objetivo de realizar el análisis del concepto de legítima defensa que tenían profesionales en psicología jurídica y abogados penalistas, entorno a la violencia ejercida en contra de las mujeres. Para los fines deseados utilizaron una investigación cualitativa, con entrevistas focalizadas, por lo que pudo concluir que hay muchos vacíos teóricos con respecto al actuar de una mujer frente a una agresión o a una amenaza dada por su pareja; es por ello que

se busca ampliar esta investigación en el campo de la psicología siguiendo diversos métodos de evaluación en el comportamiento de la mujer frente a algún tipo de violencia.

En esa línea de ideas, en el enfoque teórico y marco conceptual se tiene lo siguiente:

La carta magna peruana no realiza una definición concreta respecto a la familia, por lo que esto supone que no existe un modelo de manera específica respecto a familia, pues su conceptualización resulta compleja. (Rodríguez 2017) Mientras tanto, las raíces de la familia se encuentran en la necesidad propia, personal de toda persona que se encuentra encaminado a convertirse en un adulto, por lo que no existe una característica uniforme sobre familia en la sociedad. (Plácido, 2013)

Así mismo, no es ajeno para nadie que se reconozca el derecho a consolidar una familia, pues esta resulta ser un elemento natural y de carácter fundamental en la organización del Estado. Por lo que existe una política que busca proteger a las familias, de tal manera que se garantice el ejercicio de los derechos de las personas que conforman la sociedad. (Fernández, 2013)

Mientras tanto, en el marco de los convenios suscritos por el Perú en la lucha contra la mujer, adoptado por nuestra Constitución, el Estado debe establecer políticas destinadas a erradicar la violencia que se ejerce hacia las mujeres, lo que no vemos en la realidad, si no que por el contrario hay una idea equivocada de tomar acciones radicales y medidas de ultima ratio. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo tiene una errada idea que el establecimiento de nuevos delitos o el endurecimiento de las penas son medidas efectivas, lo que es contrario a la realidad. (Espinoza, 2019)

Mientras tanto, la violencia psicológica ha sido definida por la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como aquellas acciones u omisiones, de manera directa o indirecta, cuya finalidad es causar, ocasionar daños en el aspecto emocional, perjudicar el desarrollo que la personalidad o en su efecto disminuya la autoestima de la persona que es víctima. (Córdova, 2017)

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación

La investigación básica se encuentra caracterizada por originarse en un marco teórico con la finalidad de incrementar los conocimientos de carácter científicos. (Muntané, 2016) Por lo que se hizo uso de una investigación de tipo básico.

El propósito de un diseño fenomenológico es realizar la contratación de la información proporcionada por los profesionales especialistas que a diario interactúan con el fenómeno identificado, logrando que a través de las experiencias de los participantes se obtenga información actualizada. (Sánchez, 2019) En ese orden de ideas, se usó el diseño fenomenológico, para efectos de haya una mejor comprensión del fenómeno que es materia de estudio en la investigación.

3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de una investigación cualitativa resultan ser las nociones de carácter general que componen la forma en que es entendida la problemática, por tal razón, es imperante que se realice un procedimiento de organización que permita establecerse mediante elementos similares o a través de ejes principales. (Romero, 2015) Por tanto, en la presente investigación se ha estructurado las categorías de conformidad a la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Categorías y Subcategorías

Categoría	Subcategoría	Criterio1	Criterio2	Criterio3
Principio de intervención inmediata y oportuna	Acceso a la justicia (Román, 2016)	Actuación del Ministerio Público (Moreno, 2021)	Actuación del Juzgado (Ortiz y Vásquez, 2021)	Actuación de la Policía Nacional (Paucar, 2022)
	Derecho a la integridad psicológica (Rodríguez, 2022)	Derecho a la salud mental (Castillo et al, 2018)	Derecho a una estabilidad psicológica (Blas, 2021)	Derecho a la protección de la salud mental (Fernández, 2020)
	Protección de la víctima (Jiménez, 2021)	Falta de actuación del Ministerio Público (Jiménez, 2021)	Falta de actuación del Juzgado (Encalada, 2020)	Falta de actuación de la Policía Nacional

					(Castañeda, 2018)
Denuncias por violencia psicológica	Atención inmediata oportuna (Quiñones, 2017)	de y	Atención inmediata (Reyes, 2018)	de (Artega et al, 2019)	Atención oportuna (Arce, 2019)
	Establecimiento de medidas de protección (Román, 2016)	de	Establecimiento de medidas de protección tardías (Gualdrón, 2020)	de	Establecimiento de medidas de protección insuficientes (Loayza, 2021)
	Formalidad de los procedimientos (Rodríguez, 2022)		Rigidez de la formalidad de los procedimientos (Paucar, 2022)	de	Capacitación de la Policía en procedimientos de atención al denunciante (Rodríguez, 2016)
					Aplicación incorrecta de los procedimientos (Santos y Castillo, 2020)

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio, contribuye en la investigación en el sentido de que se facilita un espacio en donde se desarrollarán las teorías. (Lugo, 2017) Las características de la investigación conllevan a la ejecución de un escenario a nivel nacional, pues se abordan derechos de carácter fundamental. Sin embargo, la investigación se circunscribirá a los lugares donde los participantes ejercen su profesión, siendo estos la ciudad de Lima y la provincia constitucional del Callao.

3.4. Participantes

Los participantes estuvieron definidos por la profesión, especialidad y el tiempo de experiencia. Por lo que participaron abogados litigantes, Jueces y policías, quienes aportaron de manera significativa a la obtención de los resultados y conclusiones. **Tabla N° 2**

Participantes

Apellidos y Nombres	Profesión	Especialidad	Experiencia	Código
Quispe Cama, Omar Atilio	Juez	Penal	10 años	QUISCAA2022
Rojas Carpena, Cynthia Pilar	Fiscal	Penal	10 años	ROCARC2022
Ubalduino Aldave Benites	Policía	Investigación Criminal	34 años	UALB2022
Egoavil Sandi, Mónica Edith	Jueza	Civil y Penal	5 años	ESANM2022
Gonzales Morales, Wils	Fiscal	Penal	10 años	GONMOW2022
Ascalla Mejía Alexis	Fiscal	Penal	8 años	ASMEA2022

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son estrategias destinadas a la obtención y recopilación de información relevante para una determinada investigación, esta recopilación aborda la problemática y resulta importante para los objetivos planteados. (Obez, Olivera y Steier, 2018) La presente investigación utilizó a la entrevista como técnica de recolección de datos, en razón de que hay un contacto directo con la fuente que proporcionará la información.

Por tanto, los recursos a través del cual que obtendrán la información que necesita la investigación son llamados también instrumentos de recolección de datos. (Obez, Olivera y Steier, 2018) En esa perspectiva, la presente investigación utilizó la Guía de Entrevista, aplicándose de forma semiestructurada.

3.6.- Procedimiento

En principio la guía de entrevista ha sido validada por especialistas en la materia, quienes confirmaron que la guía se encontraba en correlación con los objetivos planteados. Posteriormente se aplicó la entrevista a los especialistas de forma separada e individual, para tal efecto se envió la guía de entrevista, así como también el consentimiento informado por medio de correo electrónico y de forma personal, según sea el caso.

Tras la recepción de las respuestas de los participantes se procedió al procesamiento de la información a través del software Atlas ti, este procedimiento implicó que se consolide todas las respuestas en un solo archivo para efecto de agregarlos en el programa informático señalado. Asimismo, se han resaltado las principales ideas transmitidas en la entrevista, para posteriormente ser codificados y unir figuras mediante nodos, estableciéndose las relaciones entre los mismos.

3.7.- Rigor científico

El uso de los criterios utilizados en la presente investigación se ha dado de la siguiente manera:

La confirmabilidad tiene como fin que los resultados que se hayan obtenido tras la investigación den garantía de ser veraces en cuanto a la descripción realizada por los participantes. Por tanto, el papel desempeñado por el investigador tomará relevancia, dado que será quien establezca las críticas, limitaciones y alcances en el control de juicio de la información obtenida. (Cadenas, 2016)

Asimismo, la consistencia como un criterio de rigor científico demanda que el estudio realizado pueda ser replicado en otras investigaciones respecto al empleo de la metodología utilizada para efecto de recolectar la información, por lo que se hacen uso de criterios para llegar a las afirmaciones de la investigación. (Cadenas, 2016)

No obstante, el criterio de aplicabilidad hace referencia que los resultados que se hayan obtenido producto de una investigación, puedan ser transferidos a otros contextos. Por lo que existe la exigencia que haya relación de los contextos y situaciones estudiados. (Cadenas, 2016)

Mientras tanto, por el criterio de credibilidad habrá evidencia de la relación entre los fenómenos que han sido materia de estudio y las experiencias percibidas por los participantes, de tal manera que se correlacionen y no se presenten conjeturas. (Cadenas, 2016)

3.8.- Método de análisis de datos

El método para efectos de realizar el análisis de datos a sido a través del software ATLAS. Ti. Al respecto, mediante este software los investigadores crearán un sistema caracterizado por ser analítico y relacionados mediante nodos, lo que involucra realizar una codificación e interpretación de los resultados que se obtuvieron tras el procesamiento. (Kallpokas, 2022)

3.9.- Aspectos éticos

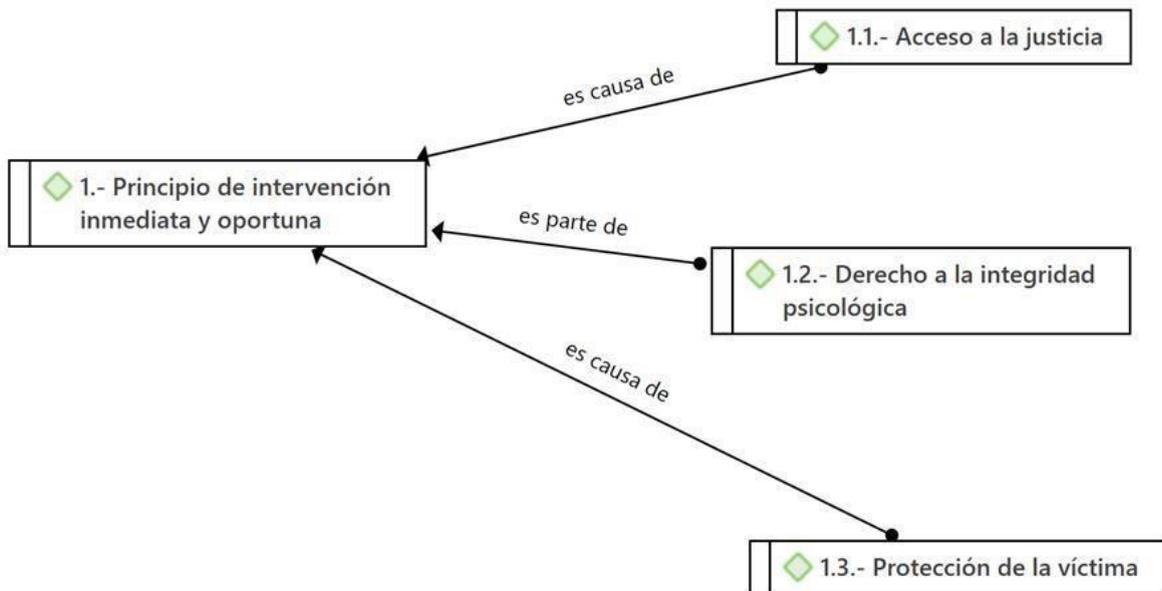
La ética en la investigación supone la validez a nivel científico, con la selección de participantes de manera voluntaria, justa, informada y válida, respetando a los autores que fueron incluidos de manera previa en la investigación. (Pérez et al., 2019) En ese sentido, la presente investigación ha seguido los principios señalados en el código de ética de la Universidad César Vallejo aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0340-2021/UCV, dado que la investigación se ha realizado con autonomía, beneficencia y la competencia profesional de los participantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se exponen los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista realizada, la misma que se pone de conocimiento de la siguiente manera:

Figura 1

Categoría 1: Principio de intervención inmediata y oportuna

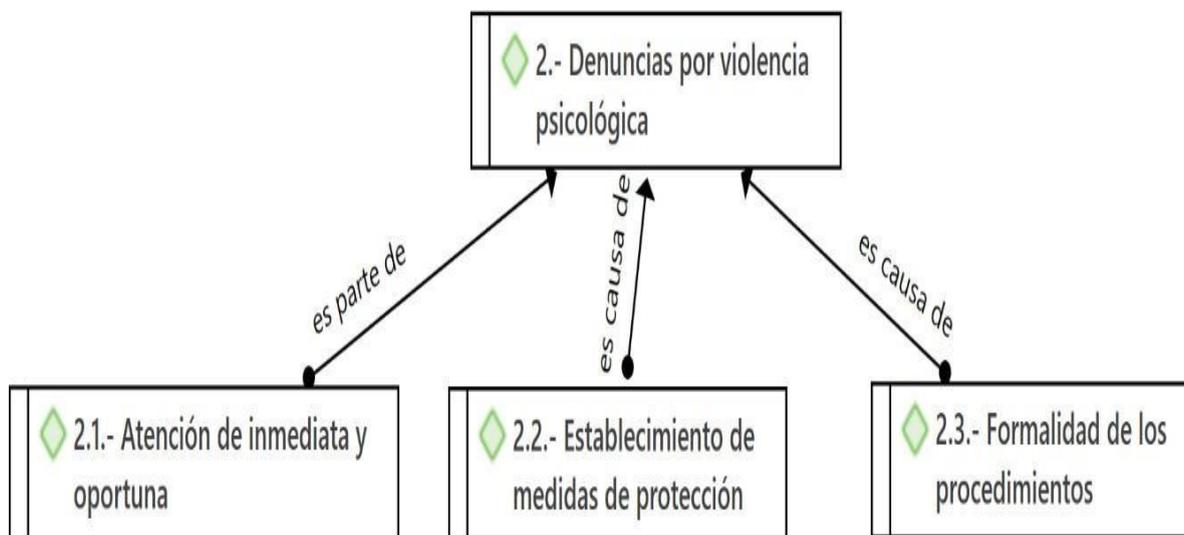


En la presente figura se puede observar la primera categoría de la presente investigación. De esta surgió tres códigos que resultan relevantes, el acceso a la justicia, el derecho a la integridad psicológica y la protección de la víctima. Por el acceso a la justicia se encuentra relacionado al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, la misma que exige de parte de los operadores de justicia una respuesta pronta de una demanda, obviamente fundada en hecho y derecho.

Se infiere a partir de las respuestas de los participantes que, no materializar con prontitud el derecho de acción constituye una forma de violencia contra la víctima, especialmente si se trata de una mujer, niño, niña o adolescente, pues contribuye a pensar que es una violencia cualquiera. Puede afectarse el derecho a la prueba, pues dependiendo del transcurso del tiempo pueden borrarse las evidencias. Bajo esa lógica la mujer que sufre de violencia psicológica que encuentra en desprotección, por lo que las autoridades deben actuar con la celeridad que corresponde a fin de erradicar la situación de violencia advertida.

Figura 2

Categoría 2: Denuncias por violencia psicológica



Por la presente figura, se tiene a la segunda categoría considerada en la investigación, denuncias por violencia psicológica. Se obtuvo tres códigos de gran relevancia para la interpretación correspondiente, pues veamos:

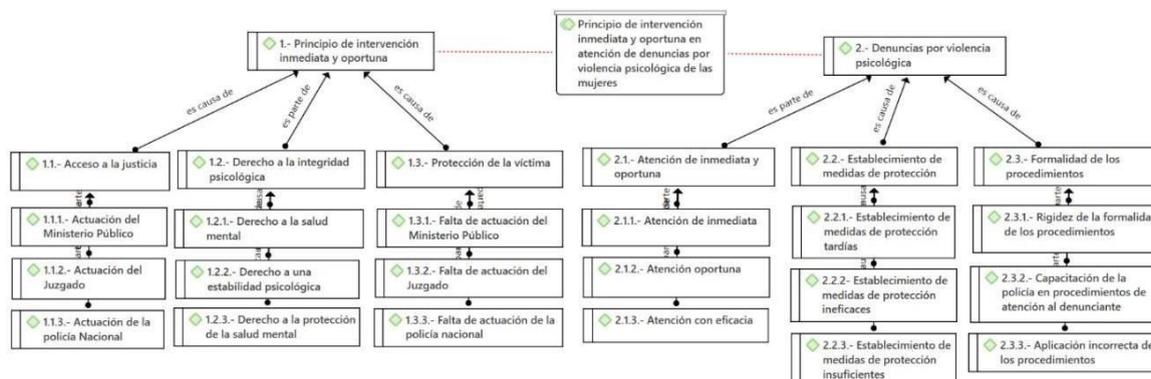
En cuanto a la atención inmediata y oportuna la Policía y el Ministerio Público deben actuar en el acto, de acuerdo a la Constitución Política y los protocolos para con el delito contra la Violencia Familiar y poner de conocimiento al juzgado correspondiente y este disponga que reciba las sesiones psicológicas, como medida urgente frente a este tipo de violencias.

El establecimiento de medidas implica que estas se den de manera oportuna en salvaguarda de la persona agredida, pues Cuando las medidas de protección son tardías lleva un mensaje negativo a la víctima, ya que le hace creer que su denuncia no ha sido atendida, que ha perdido el tiempo y por tal deja de asistir a todas las demás etapas del proceso, e incluso vuelve a caer en el ciclo de violencia.

Además, la formalidad de los procedimientos no resulta ser una exigencia al momento de atender una denuncia. Más aun considerando que la actuación de intervención estatal sobre la violencia contra la mujer es integral, es decir, involucra varios sectores, por lo que cualquiera que reciba una denuncia debe prestar la ayuda respectiva, para efectos de garantizar la integridad psicológica.

Figura 3

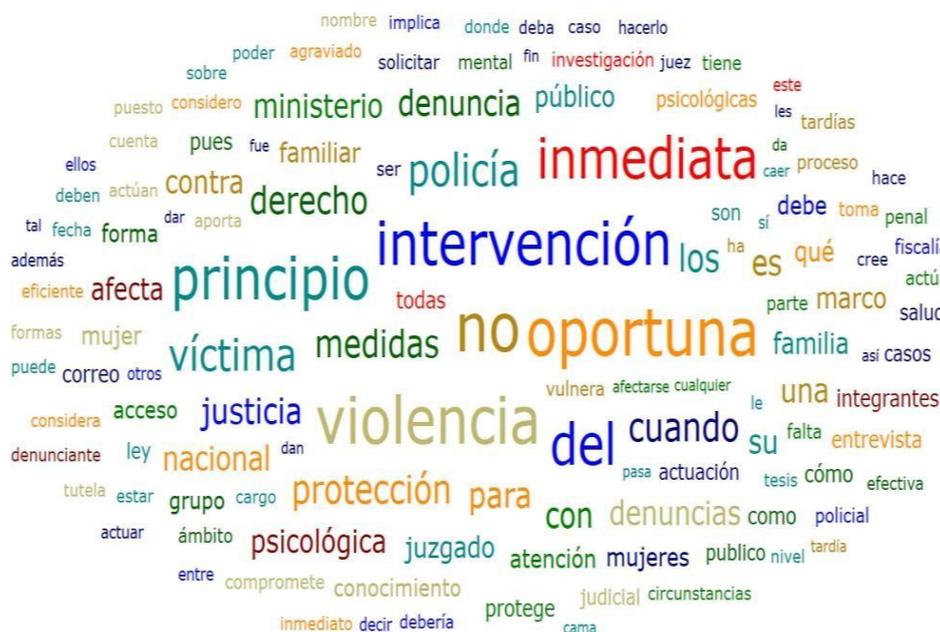
Red de categorización de la investigación



La red de categorización de la investigación se obtuvo de las dos categorías que conforman el presente informe. En tal sentido se puede inferir que es notable la importancia de la participación de las autoridades involucradas en la atención de denuncias y de tal manera que se dicten las medidas adecuadas.

Figura 4

Nube de palabras



La figura 4 ha sido procesada a través del software Atlas.ti, la misma que da a conocer que las palabras de mayor utilización fueron intervención, principio, oportuna, violencia, justicia, medidas, víctima, inmediata, palabras que son claves en la presente investigación, dado que versan sobre términos utilizados para la investigación.

Discusión

Tras la exposición de los resultados, es conveniente poner de conocimiento la discusión en torno a la información recopilada en la presente investigación, para tales efectos se consideró los objetivos perseguidos. En tal sentido, el objetivo general consiste en analizar cuál es la eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata, al respecto se tuvo lo siguiente:

Los participantes ROCARC2022, QUISCAA2022, UALB2022, GONMOW2022 y ESANM2022 coincidieron en que la eficacia del procedimiento para la atención de denuncias por violencia psicológica se encuentra limitada en tres aspectos, el acceso a la justicia, medidas tardías y la vulneración por falta de atención de denuncias, en donde el tiempo es un factor determinante. Por tanto, las medidas de protección tardías contribuyen a que la persona sufra nuevamente este tipo de violencia. Afirmaciones que guardan relación con Reyes (2018) y Álvarez (2021) coincidieron en que la exigencia del principio de intervención inmediata es que las autoridades involucradas tienen la obligación de atender de forma correcta y rápida frente a una situación de violencia, sea esta de cualquier índole. En ese aspecto, las posiciones de las autoras de la presente investigación coinciden con lo señalado, puesto que frente a una denuncia por violencia la exigencia es que se actúe de manera inmediata y oportuna.

En cuanto al primer objetivo específico, los participantes UALB2022, QUISCAA2022, GONMOW2022, ESANM2022 y ASMEA2022 coincidieron que las implicancias de la dilación por razones procedimentales es la afectación al principio de intervención inmediata y oportuna, dado que este principio exige actuar de manera inmediata, sin dilatar tiempo y sin tantas exigencias procedimentales. Manzo y Acuña (2021) la actuación debe ser inmediata conforme es su naturaleza. Argumento que es compartido por Quinahuano (2016) afirmó que la rapidez de la actuación se debe a que en la violencia psicológica resulta difícil la identificación. En ese sentido, la posición de las autoras del presente informe coincide con lo expresado en el sentido de que la violencia psicológica no puede observarse físicamente y la afectación es extremadamente perjudicial, pues influye en la integridad psicológica, entre otros aspectos de la persona agredida. Por tanto, las acciones para cesar esta situación deben ser inmediatas.

Mientras tanto, respecto al segundo objetivo, todos los participantes coincidieron en que la labor que cumple la policía es asistir al Ministerio Público en la investigación frente a denuncia de violencia psicológica, por tanto, hay un trabajo entre operadores de justicia y de investigación. Argumento que coincide con lo señalado por Encalada (2020) y Muñoz (2018) respecto que por efecto de la aplicación de la Ley 30364, los procesos tienen mayor celeridad; sin embargo, esto conllevando a que se reúnan los elementos necesarios para dictaminar una medida de protección, tras un trabajo integral e interinstitucional en aras que no se continúe afectando la integridad de la persona agredida. En ese sentido, la posición de las autoras de la presente investigación coincide en el sentido de que las implicancias de la labor de las autoridades están referidas a la actuación inmediata de la persona agredida psicológicamente, de tal manera que se resguarde su derecho a la integridad, al acceso a la justicia y derechos conexos.

V. CONCLUSIONES

1.- La eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata se encuentra limitada en perjuicio de la sociedad, en tres aspectos, el acceso a la justicia, medidas tardías y la vulneración por falta de atención de denuncias. En ese sentido, existe la exigencia de que por el principio de intervención inmediata las autoridades involucradas tienen la obligación de atender de forma correcta y rápida frente a una situación de violencia psicológica.

2.- Las implicancias de la dilación por razones procedimentales en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres conlleva a la vulneración del principio de intervención inmediata y oportuna, por tanto, la estabilidad psicológica y emocional de la persona que ha denunciado el hecho de violencia psicológica.

3.- Las implicancias que tiene la falta actuación de los operadores de justicia y de la Policía Nacional es que se afecta el derecho de acceso a la justicia demandada, el derecho a la integridad, a gozar de una adecuada salud mental y a la desprotección de la víctima.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendamos y exhortamos al poder legislativo se elabore una propuesta legislativa reforzando y mejorando la Ley 30364, en el sentido de la implementación de forma óptima de profesional debidamente capacitado y con los recursos que resulten necesarios para efectos de las mejores respectivas en la atención de denuncias por violencia psicológica.

Al Ministerio Público se recomienda el establecimiento y fortalecimiento de un protocolo de atención a las personas que denuncia violencia de carácter psicológico, de tal manera que se garantice la estabilidad psicológica y emocional de la persona afectada. Dicho protocolo deberá establecerse a través de una comisión integrada las policías, fiscalías y ministerio de manera conjunta en una sola entidad que desde varias miradas puedan hacer frente a esta problemática que es poco atendida en el Perú.

Al Ministerio del interior, se recomienda la implementación de comisarias especializadas en la atención de denuncias de violencia psicológica, en ese sentido proponemos que dentro de la carrera policial se promueva la implementación de psicólogos especializados en esta materia y que sea el soporte que de sustento a las diferentes denuncias que hace la población frente a esta temática.

REFERENCIAS

- Arce, R. (2019) *Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer - CEM, Lima, 2017*. Tesis Para optar el Grado Académico de Magíster en Bioestadística. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima: Perú.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10646>
- Arteaga, M., Echevarría, J.y Pérez, V. (2019) *El Empoderamiento Femenino como acto de Resistencia ante la Violencia de Género hacia la mujer, identificado en el Colectivo de Mujeres de la comuna 16 – Medellín*. Informe de grado. Corporación Universitaria Minuto de Dios. Bogotá: Colombia
<https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/11033>
- Blas, N. (2021) *Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho: Perú.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4576/NATHALY%20FIORELLA%20BLAS%20CASTILLO.pdf?sequence=1>
- Castañeda, C. (2018) *Aspecto conceptual sobre violencia frente a la familia y género y su incidencia en las comisarías de José Leonardo Ortiz*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel: Perú.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5097>
- Castillo, E., Bernardo, J. y Medina, M. (2018) *Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017*. *Horizonte Médico*. 2. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X2018000200008&script=sci_abstract
- Encalada, P. (2020). *La falta de razonabilidad y proporcionalidad del juez de familia en la imposición de las medidas de protección en los procesos judiciales de violencia familiar: Perú 2019*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Piura. Piura: Perú
<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2922?show=full>
- Erhuay, M. (2018) *Efectividad del programa facilitadoras en acción en disminución de la violencia familiar y sexual en el distrito de Los Olivos 2014- 2016*. Tesis

para optar el grado académico de: Maestra en administración y gerencia social. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima: Perú.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_07dde2392c0bd21eee24daa1b0c4be4e

Fernández, R. (2020) *Violencia psicológica en el noviazgo en población adolescente: factores de riesgo asociados*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid: España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=285962>

Gallegos, A., Sandoval, A., Espin, M. y García, D. (2020) *Autoestima y violencia psicológica contra mujeres universitarias en sus relaciones de pareja*. Revista CNEIP. Recuperado de:

<https://revistacneip.org/index.php/cneip/article/view/97/77>

Gualdrón, E. (2020) *Mujeres en el poder y violencia política en Ecuador (2013-2018)*. Tesina para obtener el título de especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. Quito: Ecuador.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16098>

Huerta, R. (2020) *Miradas lascivas, violencia contra las estudiantes universitarias*. Revista Región y sociedad. 32. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v32/1870-3925-regsoc-32-e1285.pdf>

Instituto Nacional de estadística e informática. (2022) *Violencia contra las mujeres, niñas y niños*. Revista del INEI. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1838/index.html

Jiménez, T. (2021) *Discursos ante las violencias basadas en Género: narrativas y experiencias de las mujeres kichwas de Allyshungo, en el año 2020*. Tesis para obtener el título de maestría de Investigación en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito: Ecuador.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18129>

Loayza, A. (2021) *El maltrato en tiempos de COVID-19: violencia contra mujeres, adolescentes y niñas de Quito, Ecuador*. Tesina para obtener el título de

especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito: Ecuador.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/17808>

Martínez, L. y Salinas, R. (2021) *La violencia intrafamiliar como primer campo problemático: El género y la edad no definen el agresor y agredido; rumbo recuperar el derecho a vivir libres de violencia*. Revista Reflexiones en trabajo social. 1(1) Recuperado de:

<https://167.114.2.69/index.php/reflexiones/article/view/1344/1527>

Moreno, J. (2021) *Representaciones sociales de la legítima defensa en el marco de la violencia de género desde profesionales de la psicología jurídica y el derecho penal*. Tesis. Universidad Antonio Nariño. Bogotá: Colombia

Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2022) *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Ortega, M. y Peraza, C. (2021) *Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador*. Revista Iuris Dictio. Recuperado de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145/2822>

Ortiz, D. y Vásquez, J. (2021) *El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer*. Revista científica Dominio de las ciencias. 7(3) Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1901>

Paucar, Y. (2022) *Actuaciones de la Policía Nacional Frente a la Violencia Psicológica e Influencia Durante la Investigación y Proceso Penal, Huaraz, 2021*. Tesis para obtener el título profesional de: Abogada. Universidad Cesar Vallejo. Huaraz: Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88544?show=full>

Quiñones, H. (2017) *La violencia de género y el derecho penal*. Revista científica Dominio de las ciencias. 3(4) Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6214234.pdf>

Reyes, L. (2018) *La importancia del principio de intervención inmediata y oportuna para las mujeres víctimas de violencia de Lima Metropolitana, año 2017*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Lima: Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64792>

Rodríguez, L. (2016) *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Tesis de maestría. Programa regional de formación en género y políticas públicas. Buenos Aires: Argentina.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/11859>

Román, L. (2016) *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Tesis Doctoral. Universitat Rovira I Virgili. Tarragona: España.

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESt.pdf?sequence=1>

Rodríguez, P. (2022) *Violencia psicológica contra la mujer en la narrativa regional andina*. Investigación Vadizana. 16 (1) Recuperado de: <http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/riv/article/view/1310/1270>

Santos, A., Garcés, C. y Castillo, L. (2020) «Usted, chiquilla, también puede». Reflexiones en torno al sexismo en la universidad en estudiantes de derecho. Revista pedagógica universitaria y didáctica del derecho. 7(2) Recuperado de: <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/57746>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Título: Principio de intervención inmediata y oportuna en atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres					
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CRITERIOS	
<p>Problema general ¿Cuál es la eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata?</p> <p>Problemas específicos (a) ¿Qué implicancias tiene la dilación por razones procedimentales en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna? (b) ¿Qué implicancias tiene la falta actuación de los operadores de justicia y de la Policía Nacional en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?</p>	<p>El objetivo general Analizar cuál es la eficacia del procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica en el marco del principio de intervención inmediata.</p> <p>Objetivos específicos (a) Explicar las implicancias que tiene la dilación por razones procedimentales en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna. (b) Exponer las implicancias que tiene la falta actuación de los operadores de justicia y de la Policía Nacional en la atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna.</p>	Principio de intervención inmediata y oportuna	Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Actuación del Ministerio Público - Actuación del Juzgado - Actuación de la Policía Nacional 	
			Derecho a la integridad psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la salud mental - Derecho a una estabilidad psicológica - Derecho a la protección de la salud mental 	
			Protección de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de actuación del Ministerio Público - Falta de actuación del Juzgado - Falta de actuación de la Policía Nacional 	
		Denuncias por violencia psicológica	Atención de inmediata y oportuna	<ul style="list-style-type: none"> - Atención de inmediata - Oportuna - Atención con eficacia 	
				Establecimiento de medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de medidas de protección tardías - Establecimiento de medidas de protección ineficaces - Establecimiento de medidas de protección insuficientes
				Formalidad de los procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> - Rigidez de la formalidad de los procedimientos - Capacitación de la policía en procedimientos de atención al denunciante - Aplicación incorrecta de los procedimientos

Anexo 2: Guía de entrevista

PREGUNTAS PARA ABOGADOS Y FISCALES		
N°	Preguntas	Respuestas
1	¿Cómo se afecta el derecho al acceso a la justicia cuando el juzgado o el ministerio público no actúan en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	
2	¿Qué implicancia tiene en el derecho al acceso a la justicia cuando la Policía Nacional no actúa en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	
3	¿Se compromete el principio de intervención inmediata y oportuna cuando no se protege la salud mental de la víctima de violencia?	
4	¿El principio de intervención inmediata y oportuna cuando no protege el derecho a una estabilidad psicológica de la víctima de violencia?	
5	¿La policía nacional vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna?	
6	¿Considera que la falta de actuación de la policía nacional afecta al principio de intervención inmediata y oportuna? Sustente.	
7	¿Cómo aporta una atención oportuna de la víctima en la denuncia por violencia psicológica?	

8	¿Qué implica el establecimiento de medidas de protección tardías en las denuncias por violencia psicológicas en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	
9	¿Cree que la intervención policial es eficiente y oportuna para todas las formas de violencia en ámbito público o privado, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	
10	¿En qué tipo de circunstancias debe estar el agraviado/denunciante para que la Policía deba solicitar medidas de protección?	

Anexo 3: Consentimiento informado y entrevista

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Analizar si el procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica es eficaz en el marco del principio de intervención inmediata lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Abigail Stefany Alvarado Huacachi y Stephany Josselyn Lopez Quispe , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google Meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUI S P E
CARRA Onair Alito PAU 20568198272
sof
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2022 17:08:45 -0500

Correo *

omarqcama@hotmail.com

1. ¿Cómo afecta el derecho de acceso a la justicia cuando el juzgado o el ministerio público no actúan en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

Considero que de varias maneras. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva exige de parte de los operadores de justicia una respuesta pronta de una demanda, obviamente fundada en hecho y derecho. No materializar con prontitud el derecho de acción constituye una forma de violencia contra la víctima, especialmente si se trata de una mujer, niño, niña o adolescente, pues contribuye a pensar que es una violencia cualquiera. Puede afectarse el derecho a la prueba, pues dependiendo del transcurso del tiempo pueden borrarse las evidencias.

2. ¿Qué implicancia tiene el derecho de acceso a la justicia cuando la Policía Nacional no actúa en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

En el nuevo marco normativo contenido en la Ley 30364 y sus modificatorias, así como en lo señalado en el Código Procesal Penal, es el Ministerio Público quien dirige la investigación. Si la Policía toma conocimiento de un hecho de violencia psicológica está en la obligación de dar cuenta inmediata a la Fiscalía, no hacerlo o hacerlo en forma tardía es incurrir en responsabilidad funcional. Vulnera no sólo la legalidad procesal, sino la tutela judicial efectiva y el debido proceso

3. ¿Se compromete el principio de intervención inmediata y oportuna cuando no se protege la salud mental de la víctima de violencia?

Considero que son temas distintos. Si se garantiza el principio de intervención inmediata por parte de la PNP y del Ministerio Público, la protección ya no les corresponde a ellos sino al Órgano Jurisdiccional, es decir el Juzgado de Familia en la sub especialidad de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que debe otorgar medidas de protección y luego que la Fiscalía Penal formalice la Investigación Preparatoria, al Juzgado Penal de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que pone la pena correspondiente, además de ordenar que se repare el daño en forma integral. Obviamente que si la demanda o denuncia no es puesta en conocimiento de los Juzgados respectivos en forma oportuna, si se afecta o compromete el mencionado principio

4. ¿El principio de intervención inmediata y oportuna cuando no protege el derecho a una estabilidad psicológica de la víctima de violencia?

Cuando se realiza en forma extemporánea o simplemente no se materializa

5. ¿La policía nacional vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna?

En la vida real si, pues según se escuchan noticias muchas mujeres acuden a las Comisarías para poner en conocimiento sus respectivas denuncias pero no son recibidas, aún cuando la Ley 30364 no exige formalidad alguna.

6. ¿Considera que la falta de actuación de la policía nacional afecta al principio de intervención inmediata y oportuna? Sustente.

La Ley 30364 establece que no debería rechazarse las denuncias que presentan las víctimas o que recibas estas deben poner en conocimiento del Ministerio para que se recaben los elementos de convicción como la pericia psicológica. No actuar con celeridad afecta el principio materia de análisis

7. ¿Cómo aporta una atención oportuna de la víctima en la denuncia por violencia psicológica?

Ayuda a que la agresión que se está dando cese, pues deberían otorgarse medidas de protección en forma inmediata

8. ¿Qué implica el establecimiento de medidas de protección tardías en las denuncias por violencia psicológicas en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

Constituye una violencia contra la víctima, pues no se ha ordenado el cese inmediato a través de las medidas de protección. Se desprotege a la víctima y se incentiva al agresor indirectamente a que considere que su proceder fue correcto

9. ¿Cree que la intervención policial es eficiente y oportuna para todas las formas de violencia en ámbito público o privado, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Debería de serlo, pues es su obligación. No obstante existen casos mediáticos que llaman su atención y dan preferencia en su trámite. Además no olvidemos que la Policía sólo actúa en flagrante delito o peligro inminente de su perpetuación, fuera de esos casos recibe la denuncia y da cuenta a la Fiscalía para que dirija la investigación.

10. ¿En qué tipo de circunstancias debe estar el agraviado/denunciante para que la Policía deba solicitar medidas de protección?

Según la Ley 30364 los tipos de violencia son física, psicológica, sexual y económica. Todas ellas tienen importancia, no obstante por su gravedad y posibles huellas [visibilidad de las lesiones], considero que en los casos de violencia física y sexual se requiere de la presencia de la víctima para realizar las pruebas pertinentes como tomar su declaración única en Cámara Gesell, recabar el certificado médico legal, pericia biológica sobre manchas de sangre o semen, entre otros. En el caso de las pericias psicológicas la guía médica de actuación del Ministerio Público señala que debe practicarse después de un cierto periodo de acontecida la agresión, lo cual no impide que acuda de inmediato a exigir medidas de protección o formular la denuncia

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Analizar si el procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica es eficaz en el marco del principio de intervención inmediata lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Abigail Stefany Alvarado Huacachi y Stephany Josselyn Lopez Quispe , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:


30285134
USALINO AL DAVE BENTIN
SOS PNP

Correo *

juanab0210@gmail.com

1. ¿Cómo afecta el derecho de acceso a la justicia cuando el juzgado o el ministerio público no actúan en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

los derechos constitucionales a la persona humana, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

2. ¿Qué implicancia tiene el derecho de acceso a la justicia cuando la Policía Nacional no actúa en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

contravenir la Constitución Política del Estado, el derecho a la justicia y no cumplir con sus funciones y atribuciones

3. ¿Se compromete el principio de intervención inmediata y oportuna cuando no se protege la salud mental de la víctima de violencia?

la Policía debe actuar en el acto, de acuerdo a la Constitución Política y los protocolos para con el delito contra la Violencia Familiar y poner de conocimiento al JUZGADO TUTELAR y este disponga que reciba las sesiones psicológicas

4. ¿El principio de intervención inmediata y oportuna cuando no protege el derecho a una estabilidad psicológica de la víctima de violencia?

Afecta a la víctima o víctimas, tanto mujer, niños, hombres y otros

5. ¿La policía nacional vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna?

Si en su mayor parte, porque no cumple con lo establecido en la ley y demás normas conexas

6. ¿Considera que la falta de actuación de la policía nacional afecta al principio de intervención inmediata y oportuna? Sustente.

Si, por que la Policía, no cumple su función a cabalidad, por desconocimiento, decidia , debe ser especializada , recibir charlas, capacitaciones y interactuar con el Ministerio Publico, Juez de Familia, y los Psicólogos

7. ¿Cómo aporta una atención oportuna de la víctima en la denuncia por violencia psicológica?

Acudir en forma inmediato al lugar de los hechos para tomar conocimiento , intervenir a las partes y conducir a la dependencia Policial, para la formalidad del caso, comunicar al Fiscalía de FAMILIA, Y JUZGADO DE FAMILIA Y solicitar la participacion del Psicologo

8. ¿Qué implica el establecimiento de medidas de protección tardías en las denuncias por violencia psicológicas en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

En PARTE vulnerar el derecho a la justicia, el costo social, y tambien afecta a la familia por que limita ciertas responsabilidades frente a los hijos y la relacion familiar

9. ¿Cree que la intervención policial es eficiente y oportuna para todas las formas de violencia en ámbito público o privado, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

La Policia, solo hace el papel inicial con lo que sabe y tiene a la mano, sin utilizar las normas legales y por desconocimiento, y tambien no ser cuestionados

10. ¿En qué tipo de circunstancias debe estar el agraviado/denunciante para que la Policía deba solicitar medidas de protección?

La persona humana es el fin supremo de la Sociedad, y se merece justicia pronta y justa

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Analizar si el procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica es eficaz en el marco del principio de intervención inmediata lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Abigail Stefany Alvarado Huacachi y Stephany Josselyn Lopez Quispe , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
MÓNICA EDITH EGOAVIL SANDI
JEF.: NOVENO JUZGADO DE FAMILIA – SUB ESPECIALIDAD EN
PREVENCIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Correo *

megoavil@pj.gob.pe

1. ¿Cómo afecta el derecho de acceso a la justicia cuando el juzgado o el ministerio público no actúan en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

Al quebrantar el Poder Judicial o el Ministerio Público el principio de intervención inmediata y oportuna, se afecta el derecho de acceso a la justicia, toda vez que las denuncias de violencia contra la mujer deben ser atendidas con celeridad y en el momento preciso, dada su naturaleza especial. Deben emitirse en menos de 24 horas (D. L. 1470) las medidas de protección independientemente del nivel de riesgo y respetar los plazos procesales cuando la denuncia pasa al área sanción.

2. ¿Qué implicancia tiene el derecho de acceso a la justicia cuando la Policía Nacional no actúa en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

Tan igual como en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, la Policía Nacional debe regirse por este principio al realizar la toma de denuncia y cuando se realicen las investigaciones derivadas del caso denunciado

3. ¿Se compromete el principio de intervención inmediata y oportuna cuando no se protege la salud mental de la víctima de violencia?

La intervención estatal sobre la violencia contra la mujer es integral, es decir, involucra varios sectores, entre ellos, la salud de la víctima; por lo que sí se comprometería el principio de intervención inmediata y oportuna, al no protegerse la salud mental de la víctima.

4. ¿El principio de intervención inmediata y oportuna cuando no protege el derecho a una estabilidad psicológica de la víctima de violencia?

Siempre debería protegerlo.

5. ¿La policía nacional vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna?

Teniendo en cuenta que el Sistema de Justicia aún no llega a un total óptimo de desarrollo, puede decirse que a todo nivel de éste se puede vulnerar el principio de intervención oportuna. Un ejemplo en la Policía Nacional, sería la no aceptación de denuncias por creer que la víctima merecía ser agredida por no desempeñar sus roles de madre.

6. ¿Considera que la falta de actuación de la policía nacional afecta al principio de intervención inmediata y oportuna? Sustente.

Sí, la Policía Nacional en un 90 por ciento de los casos de denuncias de violencia contra la mujer, es el primero que toma conocimiento de los hechos, su falta de actuación en la recepción de denuncias, en la remisión de las denuncias para los juzgados de familia o el Ministerio Público, en la ejecución de las medidas de protección o las investigaciones a nivel sanción, hace que la víctima se resista a proseguir en muchos casos con la denuncia.

7. ¿Cómo aporta una atención oportuna de la víctima en la denuncia por violencia psicológica?

Con una atención especializada en la toma de la denuncia, con la emisión dentro de los plazos legales de las medidas de protección, con la información oportuna y adecuada a la víctima del proceso y las instituciones que le brindan protección, con la derivación de la denuncia al Juzgado de Familia y al Ministerio Público, con la correcta investigación de la denuncia sin estereotipos de género.

8. ¿Qué implica el establecimiento de medidas de protección tardías en las denuncias por violencia psicológicas en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?

Cuando las medidas de protección son tardías lleva un mensaje negativo a la víctima, ya que le hace creer que su denuncia no ha sido atendida, que ha perdido el tiempo y por tal deja de asistir a todas las demás etapas del proceso, e incluso vuelve a caer en el ciclo de violencia.

9. ¿Cree que la intervención policial es eficiente y oportuna para todas las formas de violencia en ámbito público o privado, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Como en todas las instituciones pertenecientes al Sistema de Justicia hay muchas deficiencias y carencias, sobre todo en el ámbito de la capacitaciones especializada en el tema de violencia, por lo que creo que aún es deficiente.

10. ¿En qué tipo de circunstancias debe estar el agraviado/denunciante para que la Policía deba solicitar medidas de protección?

El otorgamiento de las medidas de protección son analizadas por el Juzgado de Familia a raíz de cualquier denuncia por violencia, ya sea estas presentadas ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial. El Juez de Familia valorará el riesgo de la víctima, su vulnerabilidad y el contexto de la violencia (sea como mujer o integrante del grupo familiar) para el otorgamiento de las medidas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Analizar si el procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica es eficaz en el marco del principio de intervención inmediata lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Abigail Ștefany Alvarado Huacachi y Stephany Josselyn Lopez Quispe , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales:
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



.....
Cynthia Pilar Rojas Carpena
Fiscal Adjunta Provincial
Oficina Provincial Penal Corporativa
Calle 28 de Julio N° 1010 Despecha

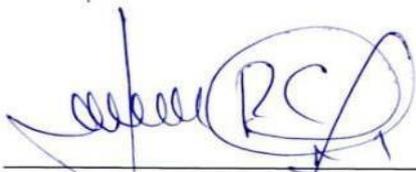
FICHA DE ENTREVISTA

Cargo o puesto en que se desempeña	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
Nombres y apellidos	CYNTHIA PILAR ROJAS CARPENA
Fecha	
Lugar de la entrevista	

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA		
N°	Preguntas	Respuestas
1	¿Cómo afecta el derecho de acceso a la justicia cuando el juzgado o el ministerio público no actúan en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	Afecta en la medida que el usuario ante un hecho en concreto, se vea limitado al acceso a una pronta y recta administración de justicia, ya sea en el marco de una investigación preliminar, en flagrancia delictiva etc.
2	¿Qué implicancia tiene el derecho de acceso a la justicia cuando la Policía Nacional no actúa en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	Una de las funciones de la Policía Nacional del Perú entre otras cosas es la prevención, combatir e investigar un hecho criminal. La implicancia se representaría en la vulneración al derecho que le asiste a la víctima de violencia.
3	¿Se compromete el principio de intervención inmediata y oportuna cuando no se protege la salud mental de la víctima de violencia?	En mi opinión no se ve comprometida.

4	¿El principio de intervención inmediata y oportuna cuando no protege el derecho a una estabilidad psicológica de la víctima de violencia?	Cuando no se protege el derecho a la estabilidad Psicológica de la víctima, es latente la situación que se continúe con el daño emocional.
5	¿La policía nacional vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna?	Considero que la policía no vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna, toda vez que este principio se ha visto vulnerado debido a la excesiva carga procesal o caso de violencia familiar, que no permite que se realice una atención oportuna a los agraviados.
6	¿Considera que la falta de actuación de la policía nacional afecta al principio de intervención inmediata y oportuna? Sustente.	Se ve afectada, toda vez, que al no actuar de forma inmediata y oportuna en la atención a los usuarios que forma parte de la población vulnerable; deja en exposición al agraviado a ser objeto de nuevas agresiones.
7	¿Cómo aporta una atención oportuna de la víctima en la denuncia por violencia psicológica?	Aporta potencialmente, en la psiquis, en el estado de ánimo, repara de alguna forma el daño emocional el cual se ha visto afectado a raíz de la violencia sufrida.
8	¿Qué implica el establecimiento de medidas de protección tardías en las denuncias por violencia psicológicas en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	Se ve vulnerado los derechos constitucionales que le asiste a la víctima de violencia psicológica.
9	¿Cree que la intervención policial es eficiente y oportuna para todas las formas de violencia en ámbito público o privado, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Que si es eficiente y oportuna en la mayoría de los casos, siempre y cuando la víctima de violencia esta presta a contribuir en el desarrollo a las investigaciones.

10	¿En qué tipo de circunstancias debe estar el agraviado/denunciante para que la Policía deba solicitar medidas de protección?	En todas las circunstancias donde la víctima sufra violencia familiar, violencia psicológica etc.
----	--	---



FIRMA
Cynthia Pilar Rojas Carpena
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Torre 10 de - 5to. piso - 2º Despacho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Analizar si el procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica es eficaz en el marco del principio de intervención inmediata lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Abigail Stefany Alvarado Huacachi y Stephany Josselyn Lopez Quispe , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales:
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:





Wils Anselmo Hugo Genzaes Morales
Fiscal Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de El Agustino - 2° Despacho

FICHA DE ENTREVISTA

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Provincial Penal
Nombres y apellidos	Wils González Morales
Fecha	12 / octubre / 2022
Lugar de la entrevista	2do Despacho - 2. Fis. Coop. Penal - El

Agustino.

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA		
Nº	Preguntas	Respuestas
1	¿Cómo afecta el derecho de acceso a la justicia cuando el juzgado o el ministerio público no actúan en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	El tiempo que pasa es la verdad que hoye (Edmou locud), fui a decir que el transcurso del tiempo juega en contra del cobramiento del caso.
2	¿Qué implicancia tiene el derecho de acceso a la justicia cuando la Policía Nacional no actúa en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	Muchas veces genera impunidad y desaliento de la sociedad para hacer valer sus derechos
3	¿Se compromete el principio de intervención inmediata y oportuna cuando no se protege la salud mental de la víctima de violencia?	Si afecta el aspecto psicológico de la víctima, pues una víctima de violencia se siente en estado de indefensión.
4	¿El principio de intervención inmediata y oportuna cuando no protege el derecho a una estabilidad psicológica de la víctima de violencia?	Si no hay intervención inmediata, las agresiones psicológicas continúan y pueden tornarse en físicas y hasta en mortales.
5	¿La policía nacional vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna?	Ante la falta de personal policial capacitado y

Comprometido muchas si se afecta este principio

6	¿Considera que la falta de actuación de la policía nacional afecta al principio de intervención inmediata y oportuna? Sustente.	Si, puesto ^{que} ellos son los ^{que} actúan los actos urgentes e inaplazables en un acto flagrante para la comunicación posterior a fiscalía
7	¿Cómo aporta una atención oportuna de la víctima en la denuncia por violencia psicológica?	Aporta brindando seguridad a la víctima de que sus derechos están protegidos y las autoridades si bien se velan por los derechos
8	¿Qué implica el establecimiento de medidas de protección tardías en las denuncias por violencia psicológicas en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	La dación tardía de estas medidas puede empeorar la situación de la víctima, pues el agresor puede continuar con otros agresivos y hasta podría matarla.
9	¿Cree que la intervención policial es eficiente y oportuna para todas las formas de violencia en ámbito público o privado, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Existe personal policial que desconoce la importancia de la labor que ejercen, por eso consideran que es deficiente.
10	¿En qué tipo de circunstancias debe estar el agraviado/denunciante para que la Policía deba solicitar medidas de protección?	Debe existir indicios mínimos necesarios para que la autoridad policial deba proceder con arreglo a ley.

Wils Anselmo



FIRMA

Wils Anselmo Hugo Gonzales Morales
Fiscal Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de El Agustino - 2º Despacho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Analizar si el procedimiento establecido para la atención de denuncias por violencia psicológica es eficaz en el marco del principio de intervención inmediata lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Abigail Stefañy Alvarado Huacachi y Stephany Josselyn Lopez Quispe , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales:
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



FICHA DE ENTREVISTA

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Adjunto Provincial
Nombres y apellidos	Alexis Ascalla Mejía
Fecha	13 de Octubre de 2022
Lugar de la entrevista	Sede - Ministerio Público - El AGUSTINO

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA		
N°	Preguntas	Respuestas
1	¿Cómo afecta el derecho de acceso a la justicia cuando el juzgado o el ministerio público no actúan en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	No existe ninguna afectación, todo vez que, con este nuevo modelo procesal, la intervención del Ministerio Público es de forma inmediata.
2	¿Qué implicancia tiene el derecho de acceso a la justicia cuando la Policía Nacional no actúa en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	Con este nuevo modelo procesal el Ministerio Público trabaja en conjunto con la Policía Nacional del Perú; en consecuencia, no existe ninguna transgresión al acceso a la Justicia.
3	¿Se compromete el principio de intervención inmediata y oportuna cuando no se protege la salud mental de la víctima de violencia?	Es fundamental velar primero, en este tipo de delitos la salud mental de la víctima, por ende la intervención inmediata del Ministerio Público es importante.
4	¿El principio de intervención inmediata y oportuna cuando no protege el derecho a una estabilidad psicológica de la víctima de violencia?	Cuando no existe un trabajo conjunto tanto del Ministerio Público con los demás Organos del Estado.
5	¿La policía nacional vulnera el principio de intervención inmediata y oportuna?	En algunos casos si, pero con la intervención de Ministerio Público no sucede, todo vez que, este es el encargado de dirigir la investigación.

6	¿Considera que la falta de actuación de la policía nacional afecta al principio de intervención inmediata y oportuna? Sustente.	No necesariamente, Quizá por falta de personal Policial; sin embargo, el Ministerio Público está capacitado para llevar a cabo una investigación de acuerdo con al caso concreto a investigar.
7	¿Cómo aporta una atención oportuna de la víctima en la denuncia por violencia psicológica?	Oporta demasiado, toda vez que, eso nos ayuda a llevar una investigación con todas las garantías de ley; en beneficio de la víctima.
8	¿Qué implica el establecimiento de medidas de protección tardías en las denuncias por violencia psicológicas en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna?	Implica falta de compromiso y lucha constante por parte del Organismo estatal Para erradicar todo acto de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
9	¿Cree que la intervención policial es eficiente y oportuna para todas las formas de violencia en ámbito público o privado, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Considero que personal Policial está capacitado para realizar todo acto de Intervención en este tipo de delictos, velando en todo momento por los intereses de las víctimas.
10	¿En qué tipo de circunstancias debe estar el agraviado/denunciante para que la Policía deba solicitar medidas de protección?	Desde el primer momento que se hayan afectados sus derechos como Persona.



FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de intervención inmediata y oportuna en atención de denuncias por violencia psicológica de las mujeres", cuyos autores son LOPEZ QUISPE STEPHANY JOSSELYN, ALVARADO HUACACHI ABIGAIL STEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 09-12-2022 20:37:59

Código documento Trilce: TRI - 0480885